



Resolución de Subsecretaría General

N° 001- 2017- DP/SSG

Lima, 03 ENE. 2017

VISTOS, los Expedientes N° 16-022645 y N° 16-022961, el Memorándum N° 1349-2016-DP-OGA/OA de la Oficina de Abastecimiento e Informe N° 643-2016-DP/OGAJ de la Oficina General de Administración sobre recurso de apelación interpuesto por la empresa HVAC LASSER PERÚ S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de octubre de 2016 se publicó en el SEACE la convocatoria del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 024-2016-DP para la "Adquisición de 24 equipos de aire acondicionado" por el valor estimado de S/ 233,950.00 (Doscientos treinta y tres mil novecientos cincuenta con 00/100 soles);

Que, como consecuencia del desarrollo del referido procedimiento de selección, con fecha 14 de noviembre de 2016, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro del citado procedimiento de selección a la empresa HVAC LASSER PERÚ S.A.C. por el monto ofertado de S/. 221,800.00 (Doscientos veintiún mil ochocientos con 00/100 soles), el mismo que quedó consentido con fecha 24 de noviembre de 2016;

Que, con fecha 5 de diciembre de 2016, mediante Escrito N° 01, recaído en el Expediente N° 16-022645, subsanado mediante Escrito N° 02, recaído en el Expediente N° 16-022961, la empresa HVAC LASSER PERU S.A.C., interpone recurso de apelación contra la Carta N° 078-2016-DP-OGA/OA de fecha 25 de noviembre de 2016 que le comunica la pérdida de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 024-2016-DP para la "Adquisición de 24 equipos de aire acondicionado" otorgada a su favor, por no haber cumplido con las formalidades y requisitos señalado por las norma legales;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 088-2016-DP/SG, de fecha 14 de diciembre de 2016, se declara la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 024-2016-DP para la "Adquisición de 24 equipos de aire acondicionado", por contravenir la norma prescrita en el literal m) del artículo 11 de la Ley N° 30225 y el literal c) del artículo 248 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 350-2015-EF; retrotrayendo el citado procedimiento de selección a la etapa de evaluación y calificación de ofertas;

Que, mediante Memorando 378-2016-DP/OGAJ de fecha 16 de diciembre de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina General de Administración la remisión de los antecedentes administrativos vinculado al recurso de apelación interpuesto por la empresa HVAC LASSER PERU S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 1349-2016-DP-OGA/OA de fecha 27 de diciembre de 2016, la Oficina de Abastecimiento señala que mediante Carta N° 086-2016-DP-OGA/OA de fecha 16 de



diciembre de 2016 le comunicó a la citada empresa que la Carta N° 078-2016-DP-OGA/OA se deja sin efecto, en virtud a la nulidad declarada a través de la Resolución de Secretaría General N° 088-2016-DP/SG. Asimismo, concluye que el recurso de apelación interpuesto por la empresa HVAC LASSER PERU S.A.C. carece de fundamento, puesto que no le correspondería haber sido favorecido con la Buena Pro ni suscribir el contrato correspondiente;

Que, es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por la empresa HVAC LASSER PERU S.A.C. contra la Carta N° 078-2016-DP-OGA/OA que deja sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 024-2016-DP a su favor, mediante el cual solicita se declare su nulidad, así como la suscripción del contrato correspondiente vinculado al citado procedimiento de selección;

Que, de lo expuesto, los puntos controvertidos son: (i) Se declare la nulidad de la Carta N° 078-2016-DP-OGA/OA y (ii) La suscripción del contrato correspondiente vinculado a la Adjudicación Simplificada N° 024-2016-DP;

Que, en ese sentido, previo al análisis de fondo, corresponde señalar que esta entidad es competente para conocer el citado recurso de apelación en atención a que, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en los procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a sesenta y cinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT), el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular;

Que, de lo expuesto, se debe indicar que mediante Resolución de Secretaría General N° 088-2016-DP/SG de fecha 14 de diciembre de 2016 se dispuso declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 024-2016-DP para la "Adquisición de 24 equipos de aire acondicionado", por contravenir la norma prescrita en el literal m) del artículo 11 de la Ley N° 30225 y el literal c) del artículo 248 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 350-2015-EF, en virtud de que, por control posterior, se detectó que la empresa HVAC LASSER PERU S.A.C. se encontraba incurso en el impedimento para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme a las causales acotadas; por lo que se retrotrajo el citado proceso a la etapa de evaluación y calificación de ofertas;

Que, en virtud a la declaratoria de nulidad acotada, la Oficina de Abastecimiento dejó sin efecto la Carta N° 078-2016-DP-OGA/OA, la cual fue comunicada a la empresa HVAC LASSER PERU S.A.C. el 19 de diciembre de 2016 a través de la Carta N° 086-2016-DP-OGA/OA;

Que, en ese orden de ideas, habiéndose declarado la nulidad del citado procedimiento de selección, el inciso 5) del artículo 106 del citado Reglamento prescribe que al ejercer su potestad resolutoria, la Entidad debe resolver de una de las siguientes formas: "Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto";

Que, efectuada la evaluación del citado recurso, corresponde declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto, en virtud a la nulidad declarada mediante Resolución de Secretaría General N° 088-2016-DP/SG, de conformidad con lo prescrito en el inciso 5 del artículo 106 del citado Reglamento;

Que, conforme lo señalado en el considerando precedente, se considera que resultaría inoficioso convocar audiencia pública, toda vez que en la misma se sustentarán argumentos sobre aspectos sustanciales del recurso presentado, el cual no será objeto de pronunciamiento;

Que, en virtud de la delegación de facultades dispuesta en el literal a) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución de Secretaría General N° 083-2016-DP/SG, de fecha 25 de noviembre de 2016, corresponde a la Subsecretaría General resolver los recursos de apelación que interpongan los



postores en los procedimientos de selección llevados a cabo por la Entidad, cuyo valor estimado sea igual o menor a sesenta y cinco (65) UIT;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 077-2016-PCM;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto por la empresa HVAC LASSER PERU S.A.C. contra la Carta N° 078-2016-DP-OGA/OA; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Devolver la garantía otorgada por la empresa empresa HVAC LASSER PERU S.A.C. para la interposición del recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento la notificación de la presente resolución a la empresa HVAC LASSER PERU S.A.C. para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.



EMMA LEON VELARDE AMÉZAGA

Subsecretaria General de la
Presidencia de la República

